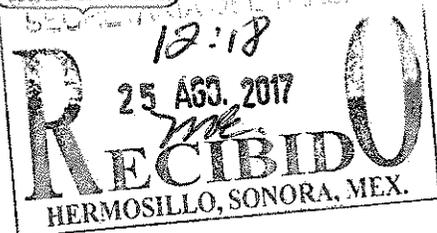


Gobierno del
Estado de Sonora



JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora a 23 de Agosto de 2017.

C.P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARIA DEL TRABAJO.
P R E S E N T E.-

En atención a su oficio UT-043/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, en el cual anexa solicitudes de Información números de folio 00864417, 00864617, 00864717 y 00864817, donde se solicita la información que en las mismas se expresa, esta Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, rinde el siguiente INFORME:

1.- En atención a la solicitud de información con número de folio 00864417, donde solicita se proporcione de manera digitalizada la versión publica de un expediente de 2007, en el cual el entonces Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Aldo Padilla Pestaño, confirmo que el emplazamiento a huelga del sindicato único de trabajadores de la Universidad Tecnológica de Hermosillo (2007), fue declarado improcedente por no cumplir con los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo. En atención a esta Solicitud se le informa que no contamos en este Tribunal Laboral con un sistema de digitalización, más sin embargo dentro del expediente 75/2007, se encuentra un acuerdo de fecha 16 de mayo de 2007, en el cual se deja de dar más tramite al emplazamiento a huelga promovido por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, en contra de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, anexándose copia del mismo para su conocimiento, por otra parte y en cuanto a lo solicitado de informar el estado actual del dicho expediente, se le hace de su conocimiento que con fecha 01 de Marzo de 2012, se dictó acuerdo por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el que se determinó que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE HERMOSILLO NO SE ENCONTRABA FACULTADO PARA REALIZAR GESTIONES QUE A SU VEZ YA NO TENDRIA RAZON DE SER en virtud de que el Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, lo era el SINDICATO DEL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, resolución que quedo firme tal y como se desprende de la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito que negó el Amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE HERMOSILLO, en el juicio de amparo

Unidos logramos más



Gobierno del Estado de Sonora

220/2008. Con lo cual quedo firme la resolución emitida por esta Junta con fecha 26 de junio de 2008. Por último es importante señalar que el SINDICATO DEL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, titular del contrato colectivo de trabajo, a su vez había llevado a cabo la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, la cual había motivado el emplazamiento a huelga que origino el presente expediente, con lo que se dieron por satisfechas los puntos petitorios del emplazamiento a huelga. Se anexa copia de dicho acuerdo para los efectos legales conducentes.

2.- En atención a la solicitud de información con número de folio 00864617, donde solicita se Informe el tiempo en que se debe resolver un conflicto laboral de huelga, a lo que se le contesta que no hay un término establecido en la Ley Federal del Trabajo para que se resuelva un conflicto laboral de huelga. Por otra parte con relación a su segunda solicitud donde se solicita informe cual es el estatus del expediente promovido por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE HERMOSILLO y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, del año 2007, se le informa que se dieron por satisfechas los puntos petitorios del emplazamiento a huelga y por lo tanto queda resuelto. Se anexa copia del acuerdo de fecha 01 de marzo de 2012, para los efectos legales conducentes.

En atención a la solicitud de información con número de folio 00864717, en contestación a la misma la cual en obvio de repeticiones innecesarias se da por trascrita y estudiada, se le informa que el Oficio que remite el Director General de Responsabilidades y Situación patrimonial de la Contraloría General, C. Lic. Oscar Francisco Becerril Estrella corresponde al cumplimiento de una solicitud y requerimiento solicitado por el C. Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, donde se pide rendir informe relacionado con los expedientes de determinación de responsabilidad administrativa RO/26/07 y RO/49/07 y da contestación sobre los puntos que se describen en dicho oficio, mismo que en obvio de repeticiones innecesarias se le remite en copia para su mayor conocimiento. Con relación a su segunda solicitud en el cual se pregunta en cuanto tiempo se puede resolver se le informa que no hay un término establecido en la propia Ley Federal del Trabajo. Por último y con relación a su tercer pregunta, se le informa que una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas e informes ofrecidos por las partes, se estará en condiciones de dictar la resolución correspondiente.



Gobierno del Estado de Sonora

En atención a la solicitud de información con número de folio 00864817, en contestación a la misma la cual en obvio de repeticiones innecesarias se da por trascrita y estudiada, se le informa que en los autos del expediente del movimiento de huelga 2007, no se encuentra constancia de alguna reinstalación a sus actividades docentes y administrativas de las personas que describe en el Oficio que se atiende, tampoco se encuentra algún convenio suscrito por el rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo y las personas que se mencionan en su oficio, así como tampoco obra en autos convenio, o cheques o recibos firmados a nombre de algún quejoso. Por lo que nos encontramos imposibilitados para enviar las copias solicitadas en este Oficio.

Con lo anterior se da contestación a su oficio UT-043/2017 y a las solicitudes de Información números de folio 00864417, 00864617, 00864717 y 00864817.

Agradeciendo su atención al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

LIC JORGE EMILIO CLAUSEN MARÍN.

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA.



EXPEDIENTE No.75/2007

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE HERMOSILLO

VS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO

--- En primero de marzo del dos mil doce, se da cuenta con promoción suscrita por los C.C. Lics. Manuel Mercado Amparano y Marcos Velderrain Aguilar, recibida en oficialia de partes de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje el día 11 de Octubre de 2011.- Conste

--- HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. -----

--- A sus autos escrito presentado el día 11 de octubre de 2011 suscrito por los Lics. Manuel Mercado Amparano y Marcos Velderrain Aguilar y atento al contenido del mismo, por cuanto hace al primero de los planteamientos vertidos, como lo solicita se ordena expedir copias certificadas de las constancias que integran el presente expediente, previa toma de razón y de recibo que obre en autos, lo anterior para todos los efectos legales conducentes. Por otra parte en cuanto a lo solicitado en el tercer párrafo de el mencionado ocurose dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado por la razones que a continuación se expresan: En primer termino el promovente solicita que esta Junta emita declaración de en el sentido de que la huelga promovida por su representado fue lícita y existente, lo cual no es correcto toda vez que de las constancias de autos se desprende que lo que se promovió fue un **emplazamiento a huelga por revisión contractual**. Por otra parte del análisis de las constancias del expediente no se desprende que haya existido huelga, es decir que no existen constancias que acrediten que la Huelga haya sido estallada de manera formal, ni existe en autos que se haya dado fe por parte de algún fedatario de esta Junta de que haya sido estallada huelga alguna.- Así mismo, en su momento, mediante acuerdo emitido por esta Junta el 16 de mayo de 2007 se ordeno no continuar con el procedimiento y en consecuencia archivar en forma definitiva el **emplazamiento a huelga** promovido, acuerdo que si bien es cierto fue recurrido por el promovente mediante juicio de amparo numero 439/2007 promovido ante el Juzgado Decimo de Distrito en el Estado de Sonora, mismo que le fue concedido, también lo es que la concesión del amparo fue únicamente para el efecto de dejar sin efecto el acuerdo antes citado y continuar con el procedimiento del emplazamiento a huelga, ejecutoria de amparo que se cumplió con el acuerdo de fecha 14 de enero de 2008, mismo que mediante acuerdo de 24 de enero de 2008 emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora tuvo por cumplida la sentencia de amparo, y en consecuencia se ordeno continuar con el tramite del multicitado emplazamiento. Por otra parte de autos se desprende que si bien se reinició el procedimiento del emplazamiento a Huelga también lo es que con fecha 26 de junio de 2008 esta Junta emitió una resolución en la cual se determino que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO NO SE ENCONTRABA FACULTADO PARA REALIZAR GESTIONES QUE A SU VEZ YA NO TENDRIA

RAZON DE SER en virtud de que el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO lo era el SINDICATO DEL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, resolución que quedo firme tal y como se desprende de la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito que negó el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO en el juicio de amparo 220/22008. Con lo cual quedo firme la resolución emitida por esta junta con fecha 26 de junio de 2008. Por ultimo es importante señalar que el SINDICATO DEL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, titular del Contrato Colectivo de Trabajo, a su vez ya había llevado a cabo la revisión del Contrato Colectivo del Trabajo, la cual había motivado el emplazamiento a Huelga que originó el presente expediente, con lo que se dieron por satisfechos los puntos petitorios del emplazamiento a huelga por lo que en ese sentido se insiste que no existió huelga alguna.- Por ultimo debe precisarse que no es posible declarar la imputabilidad ni la existencia y validez de la supuesta huelga en virtud de no haberse dado los supuestos a que se refieren los artículos 440 a 469, ni del 920 al 938 de la Ley Federal del Trabajo.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firmo esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado debidamente integrada por y ante el C. Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE

--- En esta misma fecha (01 de Marzo de 2012) se publico en lista el acuerdo anterior.- CONSTE.



SECRETARÍA
DEL ESTADO
Sonora

0123456789



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
NOV. 2015
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA

611346

Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial.
Oficio No. DGRSP- 4225-2015
Expediente RO/26/07
Hermosillo, Sonora, 10 de noviembre de 2015
Asunto: Se rinde informe.
2015 "Año del Empleo".

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.

Por este conducto, y en cumplimiento al oficio número 5904/2015 de fecha veintiuno de octubre de de dos mil quince, relativo al expediente 4510/11, por medio del presente me permito rendir informe solicitado por esa autoridad, relacionado con los expediente de determinación de responsabilidad administrativa RO/26/07 y RO/49/07 sobre los siguientes puntos:

• Expediente RO/26/07

1. Los nombres de los servidores públicos que fueron encausados dentro de dicho expediente son los CC. SERGIO OCTAVIO DUARTE DELGADO, FRANCISCO ARTEAGA GARCÍA, MARTÍN ANTONIO VILLA BRACAMONTES, EDUARDO CHÁVEZ MENDIOLA, MARCO FABRICIO ISLAS SANCHEZ, GLORIA LUZ LARA JOCOBI, FRANCISCO MARTÍNEZ ESTRADA, JORGE OSWALDO RIVERA NIEBLAS, BONIFACIO PILLADO SOTO, BEATRIZ EVELIA ZEPEDA ENCINAS, y JUAN FRANCISCO FUENTES GÓMEZ.

2. Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General fue la autoridad que mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, ordenó la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos antes mencionados, en términos del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Unidos logramos más

3. Al C. FRANCISCO ARTEAGA GARCIA, se les notificó la referida suspensión temporal con fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, a los CC. SERGIO OCTAVIO DUARTE DELGADO, EDUARDO CHÁVEZ MENDIOLA, MARCO FABRICIO ISLAS SANCHEZ, GLORIA LUZ LARA JOCOBÍ, FRANCISCO MARTÍNEZ ESTRADA, JORGE OSWALDO RIVERA NIEBLÁS, BONIFACIO PILLADO SOTO, BEATRIZ EVELIA ZEPEDA ENCINAS y JUAN FRANCISCO FUENTES GOMEZ se les notificó la referida suspensión temporal con fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, y al C. MARTIN ANTONIO VILLA BRACAMONTES con fecha treinta de ese mismo mes y año, fechas en las que fueron emplazados de la denuncia presentada en su contra, misma suspensión que surtió efectos el día uno de junio del año dos mil siete.

• Expediente RO/49/07

1. Los nombres de los servidores públicos que fueron encausados dentro de dicho expediente son los CC. CYNTHIA CHRISTIAN VERDUGO GÁLVEZ, LUCIA GABRIELA VALDÉZ VILLA, MARÍA ISABEL RIVERA CASANOVA, REYNA GUADALUPE SÁNCHEZ PERALTA, GUILLERMO ROSALES CHÁVEZ, SAÚL ALVARADO BRICEÑO, MARÍA DOLORES FLORES MONROY, RAMIRO ALBERTO CALLEJA VALDÉZ, IRENE AVILES ORTÍZ, ANA GLICELDA IRIGOYEN, MARTÍN SALAS HERNÁNDEZ, RUBÉN ARMANDO SIERRAS, JAVIER BERNARDO YEDRA DÍAZ, DAMASO OCTAVIO OCHOA LANDÍN, MARCO ANTONIO VALDÉZ NORIEGA, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ SOTO y AUDOR ROMERO RUELAS.

2. Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General fue la autoridad que mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre del dos mil siete, ordenó la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos antes mencionados, en términos del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

3. A la C. CYNTHIA CHRISTIAN VERDUGO GALVEZ, se le notificó la referida suspensión temporal con fecha siete de diciembre de dos mil siete, a los CC. LUCIA GABRIELA VALDÉZ VILLA, REYNA GUADALUPE SÁNCHEZ PERALTA, GUILLERMO ROSALES CHÁVEZ, SAÚL ALVARADO BRICEÑO, ANA GLICELDA IRIGOYEN, RUBÉN ARMANDO SIERRAS, JAVIER BERNARDO YEDRA DÍAZ, DAMASO OCTAVIO OCHOA LANDÍN, MARCO ANTONIO VALDÉZ NORIEGA, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ SOTO y AUDOR ROMERO RUELAS, en fecha diez de diciembre de dos mil siete, se les notificó la referida suspensión temporal, a la C. MARÍA ISABEL RIVERA

CASANOVA en fecha once de diciembre de dos mil siete, y al C. RAMIRO ALBERTO CALLEJA VALDÉZ el día diecisiete de diciembre del dos mil siete, fechas en las que fueron emplazados de la denuncia presentada en su contra, misma suspensión que surtió efectos el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete.

Es importante mencionar que de la C. MARÍA DOLORES FLORES MONROY no obra constancia de emplazamiento, ni de que fue suspendida; y de los CC. IRENE AVILES ORTÍZ, MARTÍN SALAS HERNÁNDEZ, no obran constancias de que fueron emplazados.

Atentamente
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES
Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LIC. OSCAR FRANCISCO BECERRIL ESTRELLA
2017 Año del Empleo

C.c.p.- Expediente y Minutario.
OFBE/DCAO/DETG

01761310

ALDE
MONY
FUESTADO
Monore

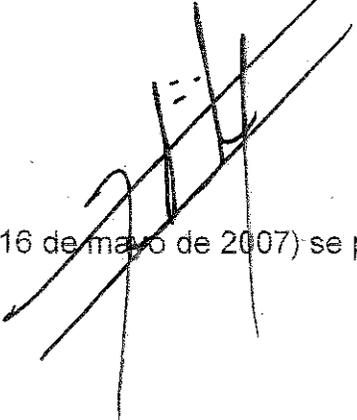
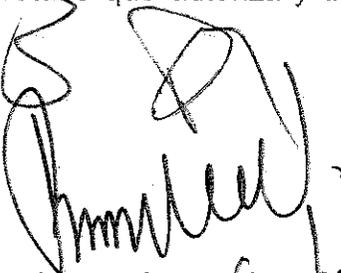
135

En dieciséis de mayo del dos mil siete, se da cuenta con el estado que guardan los autos del presente expediente. - CONSTE. -

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE -----
VISTO el estado que guardan los autos del presente expediente y apareciendo de los mismos que con esta misma fecha, en audiencia celebrada a las diez horas, las partes comparecientes hicieron sus respectivas manifestaciones, reservándose esta Junta para resolver lo que en derecho correspondiera, por lo que en atención a ello, se tiene al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HERMOSILLO, ha emplazado a huelga a LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HERMOSILLO, a fin de exigir la REVISIÓN TOTAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DEL TABULADOR DE SUELDOS O SALARIOS, las partes han estado en pláticas conciliatorias tendientes a la solución del presente conflicto colectivo, esta autoridad del trabajo, se percata que respecto del acta de la asamblea general extraordinaria de emplazamiento a huelga que se celebró a las catorce horas del día dieciocho de enero del año dos mil siete, y que obra agregada a autos, de la cual se toma por parte del sindicato emplazante, la resolución por parte de los representantes del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HERMOSILLO, CC. SERGIO OCTAVIO DUARTE DELGADO, SECRETARIO GENERAL; BEATRIZ EVELIA ZEPEDA ENCINAS, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN; Y MARTIN ANTONIO VILLA BRACAMONTES, SECRETARIO DE ACTAS, de someter supuestamente a la decisión de los agremiados sindicales si tomaban la decisión o no de solicitar la suspensión de labores de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HERMOSILLO, siendo que en realidad tal decisión no aparece como reflejo de la voluntad de la mayoría de los trabajadores de la citada universidad, sino solo acordada por los tres dirigentes antes aludidos, quienes firman en los márgenes de las primeras hojas así como al calce de la última hoja del documento de la asamblea de dieciocho de enero del dos mil siete, siendo de explorado derecho que de esa manera las rúbricas entrañan el consentimiento del texto o contenido del documento signado, luego entonces tenemos que al respecto, el referido documento de acta de asamblea en lo conducente, dice lo siguiente: "2.- Preparativos para estallamiento de huelga, se informa a los participantes sobre la revisión contractual del contrato colectivo de trabajo de la UTH, además del procedimiento al emplazamiento y estallamiento a huelga. Se procede a considerar a votación si reaprueba el estallamiento a huelga de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HERMOSILLO, SONORA, por motivo de la revisión

contractual del Contrato Colectivo de Trabajo del año dos mil siete, para el dieciséis de mayo del dos mil siete a las dieciséis horas. El resultado de la votación para el estallamiento de huelga queda de la siguiente manera: 81 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Dado el resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de los presentes que el estallamiento a huelga de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, se llevará a cabo el dieciséis de mayo de dos mil siete a las dieciséis horas si en las negociaciones no se llegare a los acuerdos esperados por el sindicato en dicha revisión contractual. ..."; Resultando finalmente como se dijo antes, suscrito únicamente por los tres dirigentes de la agrupación, CC. SERGIO OCTAVIO DUARTE DELGADO, SECRETARIO GENERAL; BEATRIZ EVELIA ZEPEDA ENCINAS, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN; Y MARTIN ANTONIO VILLA BRACAMONTES, SECRETARIO DE ACTAS, siendo jurídicamente imposible que tal número de tres trabajadores puedan constituir la mayoría de los trabajadores de la empresa emplazada ya que tal número dista mucho siquiera de ser de mas de la mitad del mínimo de miembros a formar parte de un sindicato, es decir de por lo menos veinte personas, tal como lo establece el artículo 364 de la Ley federal del Trabajo. Además es de verse de los autos que obran agregados al presente expediente, un documento que solo señala "lista de asistencia de la reunión sindical del día dieciocho de enero de 2007 estallamiento a huelga", el cual consta de siete hojas con una lista de noventa y tres personas con sus nombres y firmas, lo que en ningún momento señala en absoluto que pudiera o no ser la solicitud o petición de huelga realizada por la mayoría de los trabajadores de la empresa, tal como exige el artículo 452 fracción II de la Ley federal del Trabajo,. Pues si acaso este documento solo señala, lista de asistencia, lo que en todo caso podría o no probar tal concurrencia de esas personas a tal asamblea, mas no refleja en absoluto su voluntad o solicitud de pedir la suspensión de labores. Por otra parte, también se vienen violando los estatutos del sindicato, en su artículo 7, el cual establece; " que para que sea válida la resolución de estallamiento a huelga, se requiere que sea aprobada por el 51 % de la asamblea general..."; integrándose esta de acuerdo lo establecido por los mismos estatutos en artículo 31 por todos los miembros del sindicato, pareciendo incluso en la misma acta de dieciocho de enero del dos mil siete, de las catorce personas que comparecieron a tal reunión ochenta y uno de los ciento cuarenta y dos miembros que informan tal agrupación sindical, luego entonces y al estar tal acta solo firmada y aprobada por tres dirigentes sindicales, CC. SERGIO OCTAVIO DUARTE DELGADO, BEATRIZ EVELIA ZEPEDA ENCINAS Y MARTIN ANTONIO VILLA BRACAMONTES, tal resolución de estallamiento a huelga no es válida, y asi lo establece muy claramente el artículo 87 de los propio estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica, los cuales obran agregados a los del presente procedimiento colectivo. Por todo lo anterior y por no reunir los requisitos legales exigidos por la ley labora, y especialmente al no observarse lo que establecen los

134
estatutos que rigen al sindicato en cuanto a emplazamiento a huelga se trata y que ya ha quedado
expuesto y fundamentado, se deja de dar mas trámite al emplazamiento a huelga promovido por el
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE
HERMOSILLO, en contra de UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HERMOSILLO, por lo que queda
sin efecto la hora y día fijados por el actor, para estallar la huelga anunciada en su pliego petitorio,
y por ende se ordena archivar en forma definitiva el juicio de emplazamiento a huelga radicado
bajo el número de expediente indicado al margen superior derecho, ordenándose hacer las
anotaciones que correspondan, en el libro de gobierno respectivo.- De lo anterior se les deberá de
hacer del conocimiento a las partes, por conducto de sus respectivos apoderados legales, en los
domicilio señalados en autos.- Comisionándose para ello al C. ACTUARIO NOTIFICADOR
adscrito a esta Junta para tales efectos.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Lo acordó y firmó la
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY
FE.-


- En la misma fecha (16 de mayo de 2007) se publicó en lista el acuerdo anterior. COMISARIO NOTIFICADOR

Voto en contra
